



I LEGISLATURA

**morena**

**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE  
DIPUTADA**

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA

**P R E S E N T E**

**La que suscribe Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

#### **PROBLEMÁTICA**

La educación es un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos. En México, más 4 millones de niños, niñas y adolescentes no asisten a la escuela, mientras que 600 mil más están en riesgo de dejarla por diversos factores como la falta de recursos, la lejanía de las escuelas y la violencia. Además, los niños y niñas que sí van a la escuela tienen un aprovechamiento bajo de los contenidos impartidos en la educación básica obligatoria.<sup>1</sup>

Aquellos que viven en comunidades indígenas o hablan una lengua indígena como lengua materna están particularmente en riesgo de no ir a la escuela o de tener un bajo aprovechamiento.

Los niños, niñas y adolescentes indígenas en México presentan más dificultades y tienen menor acceso a la educación que el resto de los niños y niñas, por ejemplo, solamente 1 de cada 10 adolescentes que sólo habla una lengua indígena y no español asiste a la escuela en México, en comparación con 7 de cada 10 del resto de la población.

<sup>1</sup> <https://www.unicef.org/mexico/educaci%C3%B3n-y-aprendizaje>. Consultado el 02 de diciembre de 2020.



**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

Especialistas han señalado que personas que viven en comunidades indígenas padecen de una seria problemática para acceder a la educación básica indígena presencial o virtual, resaltando lo siguiente: enfrentan dificultades al tener poco o nulo acceso a Internet, así como a servicios de telecomunicaciones (telefonía, radio, televisión) escasos o insuficientes, lo que dificulta que accedan a información; No existen políticas favorables a la reducción de las disparidades relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación; Poco interés en la educación formal, que se plasma en índices de alfabetización y escolaridad bajos; Difícil conciliar actividades de colegio con actividades rurales; Grandes distancias de trayecto de algunas comunidades hacia la escuela; No hay programas de educación virtual en el área de los pueblos indígenas y tampoco indicadores de calidad para estos programas y la falta de políticas para implementar educación alternativa no presencial.

Ante esta situación diversos especialistas señalan que es urgente que los diversos sectores de la sociedad participen en el desarrollo de proyectos, programas y políticas públicas para promover el acceso de niños, niñas y adolescentes a una educación inclusiva y de calidad, y reducir el abandono escolar, donde el reto sea lograr que todos los niños y niñas accedan a educación de calidad, permanezcan en ella y la concluyan con los aprendizajes esperados para su edad y nivel educativo, especialmente los niños, niñas y adolescentes más vulnerables, entre ellos aquellos que viven en comunidades indígenas, buscando que puedan preservar, desarrollar, potenciar y fortalecer sus conocimientos, tradiciones, costumbres y valores culturales y con ello eliminar los obstáculos que limitan la asistencia, la participación y el rendimiento de los pueblos indígenas en el ámbito educativo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es un derecho humano fundamental, y es inherente a todos los niños y niñas. Es crucial para nuestro desarrollo como individuos y de la sociedad, y contribuye a sentar los cimientos para un futuro fructífero y productivo. Velando por que los niños y niñas tengan acceso a una educación de calidad, basada en los derechos fundamentales y en la igualdad entre los géneros, estamos creando una onda expansiva de oportunidades que incidirá en las generaciones venideras. La educación contribuye a mejorar la vida y a



**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

erradicar el círculo vicioso de la pobreza y la enfermedad, allanando el terreno para un desarrollo sostenible.<sup>2</sup>

Las sociedades modernas se caracterizan por la constante búsqueda del reconocimiento de los derechos humanos para todas las personas evitando cualquier tipo de discriminación. Entre éstos, la educación es un derecho humano fundamental para la formación y el desarrollo integral de la población; el fin de ésta va más allá de proporcionar competencias elementales para la vida, pues busca mejorar la condición económica, social y cultural de las personas.<sup>3</sup>

Por lo anterior, el Estado mexicano se obliga a garantizar el derecho de todas las niñas, los niños y los adolescentes a recibir educación obligatoria de calidad en condiciones de equidad. Esta atribución implica, por un lado, que los materiales y los métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa, la idoneidad de los docentes y los directivos deben propiciar el máximo logro de aprendizaje de los alumnos; por otro lado, que todos los individuos deben tener las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo Nacional (SEN), sin importar su condición socioeconómica, origen étnico, lugar de residencia, sexo, u otras características.

Para hacer efectivo el derecho humano a una educación obligatoria de calidad de la población es necesario visibilizar las características y las condiciones en las que ésta vive, y señalar aquellas que puedan limitar su pleno ejercicio.

Más de 4 millones de niñas, niños y adolescentes en México no van a la escuela y unos 600 mil están en riesgo de abandonarla. Las consecuencias de dejar la escuela impactan a las personas durante el resto de su vida ya que les impiden desarrollarse plenamente, limitan sus oportunidades laborales y dificultan que ejerzan plenamente sus otros derechos. Conforme aumenta la edad, este problema también se hace más común: 3 de cada 10 adolescentes de 15 a 17 años de edad se encuentran fuera de la escuela.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> [https://www.unicef.org/spanish/education/index\\_intro.html](https://www.unicef.org/spanish/education/index_intro.html). Consultado el 02 de diciembre de 2020.

<sup>3</sup> <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2018/12/P3B109.pdf>. Consultado el 02 de diciembre de 2020.

<sup>4</sup> <https://www.unicef.org/mexico/asistencia-la-escuela>. Consultado el 03 de diciembre de 2020.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE  
**DIPUTADA**

Dependiendo de la edad y del grado escolar de las y los estudiantes, las causas del abandono escolar son diferentes, aunque en general pertenecer a un hogar de bajos recursos aumenta el riesgo. Sólo 4 de cada 10 adolescentes en pobreza extrema continúan estudiando después de la secundaria.

Las causas específicas a cada grupo de edad incluyen las siguientes:

- Para niños y niñas de entre 3 y 5 años que deberían cursar la educación preescolar, es más probable que no atiendan si son indígenas.
- Entre los 6 y los 12 años, correspondientes a la escuela primaria, las niñas y niños con más probabilidad de no ir o abandonar la escuela son aquellos que tienen alguna discapacidad.
- En la educación secundaria, la causa principal de abandono escolar es el trabajo infantil producto de los bajos recursos y la necesidad de aportar económicamente a su hogar.
- Para adolescentes de entre 15 y 17 años (en edad de cursar el nivel medio superior) trabajar para ayudar a sus familias es la principal causa por la que dejan sus estudios.
- Además, en todos los grados escolares, el bajo desempeño en la escuela puede llevar a niñas, niños y adolescentes a perder el interés y la motivación, lo que contribuye a que tomen la decisión de dejar de asistir. Al mismo tiempo, sus madres y padres pueden carecer de motivación para impulsarlos a ir a la escuela si no ven que los estudiantes estén desarrollando sus capacidades o aprendiendo.

En el Panorama Educativo de la Población Indígena y Afrodescendiente 2018 se destaca que:<sup>5</sup>

- Uno de cada 10 mexicanos es indígena y que 1.2 % de la población se autodenominó como afrodescendiente.
- Poco más de la mitad de la población hablante de una lengua indígena hablaba náhuatl (23.4 %), maya (11.6 %), tseltal (7.5 %), mixteco (7.0 %) y tsotsil (6.6 %).

---

<sup>5</sup> <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/m%C3%A9xico-presentan-inee-y-unicef-panorama-educativo-de-la-poblaci%C3%B3n-ind%C3%ADgena-y#:~:text=su%20derecho%2C%20finaliz%C3%B3,-,En%20el%20Panorama%20Educativo%20de%20la%20Poblaci%C3%B3n%20Ind%C3%ADgena%20y%20Afrodescendiente,poblaci%C3%B3n%20se%20autodenomin%C3%B3%20como%20afrodescendiente.&text=De%20la%20poblaci%C3%B3n%20afrodescendiente%206.9%20%25%20era%20analfabeta>. Consultado el 03 de diciembre de 2020.



**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

- Alrededor de la mitad de la población indígena, en edad de cursar la educación obligatoria, y tres cuartas partes de los hablantes de lengua indígena, vivían en localidades rurales y más de la mitad de los afrodescendientes en zonas urbanas.
- Mientras que la población en México alcanza en promedio el tercer grado de secundaria, la población indígena apenas logra concluir la educación primaria y la hablante de lengua indígena llega a quinto grado de primaria. Si se considera que se avanza un grado por década, la población indígena se encuentra rezagada casi tres décadas con respecto al promedio nacional.
- En el ciclo escolar 2016-2017, se contó con una matrícula de casi 31 millones de niños, niñas y adolescentes en la educación obligatoria, atendidos por 1.5 millones de docentes, en 243 mil 480 escuelas.
- Casi una quinta parte de la población indígena (17.8 %) era analfabeta y entre los hablantes de lengua indígena uno de cada cuatro no sabía leer ni escribir, cifras superiores al dato nacional (5.5 %). De la población afrodescendiente 6.9 % era analfabeta.
- En el mismo ciclo escolar, 9.5 % de las escuelas indígenas de preescolar no contaba con docentes que hablaran una de las lenguas maternas de la comunidad. Chiapas representó la proporción más alta (21.7 %).
- Sólo en 8.7% de los telebachilleratos comunitarios y en 29.1% de los centralizados se contaba con hasta ocho alumnos por computadora para realizar actividades de enseñanza y aprendizaje.
- Las mujeres de las poblaciones indígenas, hablantes de lengua indígena y monolingües, tuvieron un nivel de asistencia escolar menor al de los hombres, diferencia que se acentúa a partir de los 12 años. En contraste, a nivel nacional, las mujeres asisten en mayor número a la escuela que los hombres.
- Finalmente, la población afrodescendiente tiene un menor rezago educativo que la indígena. A los 19 años de edad, 44 % de alumnos afrodescendientes concluye la educación media superior y solo 32.8 por ciento de los indígenas lo hace.

Los pueblos indígenas enfrentan dificultades al tener poco acceso a Internet, así como a servicios de telecomunicaciones (telefonía, radio, televisión) escasos o insuficientes, lo que dificulta que accedan a información. Según datos del Programa de Cobertura Social del Gobierno Federal (2019) el 1 por ciento de la población urbana (0.96 millones de personas)



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE  
**DIPUTADA**

carece de cobertura de datos móviles, mientras que aproximadamente el 44 por ciento de las personas en localidades rurales (muchas de ellas indígenas) no cuentan con ella (11.38 millones de personas). Igualmente, unas 5 mil 200 localidades en las que existe población indígena (al menos un 40 %) se encuentran fuera de zonas de cobertura de redes de telecomunicaciones fijas y móviles de banda ancha (unos 3 millones de personas) según indicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.<sup>6</sup>

**FUNDAMENTO LEGAL**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, texto oficial de cobertura internacional, define y reconoce por primera vez, en su artículo 26, el derecho a la educación como un derecho humano el cual el Estado mexicano retomó posteriormente.

*Artículo 26.*

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*
- 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

Que el Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 27 presta especial atención a que la educación de los pueblos

---

<sup>6</sup> <https://es.unesco.org/news/pueblos-indigenas-y-covid-19-mirada-mexico>. Consultado el 03 de diciembre de 2020.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE  
**DIPUTADA**

interesados deberá desarrollarse considerando su historia, sus conocimientos y técnicas, sus valores y demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

*Artículo 27*

*1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.*

*2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.*

*3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.*

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2 refiere que La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y el derecho de estos pueblos a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

*Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.*

*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.*



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE  
**DIPUTADA**

*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

*El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*

*II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*

*III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.*

*IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.*





MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE  
**DIPUTADA**

V. *Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.*

VI. *Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.*

VII. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

*Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.*

VIII. *Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*

*Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.*

B. *La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE  
**DIPUTADA**

*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*

*I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades.*

*Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.*

*II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.*

*III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*

*IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.*

*V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.*



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE  
**DIPUTADA**

VI. *Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.*

VII. *Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.*

VIII. *Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.*

IX. *Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.*

*Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.*

*Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo*



I LEGISLATURA

**morena**

**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

*conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.*

Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos refiere en su artículo 3 el derecho que tiene toda persona a la educación.

*Artículo 3o.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

A nivel local la Constitución Política de la de la Ciudad de México en el artículo 8, Ciudad educadora y del conocimiento refiere el derecho de todas las personas a la educación en todos los niveles y modalidades, buscando igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes, señalando que en la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.

*Artículo 8.- Ciudad educadora y del conocimiento*

*A. Derecho a la educación*

*1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.*

*2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el*



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE  
**DIPUTADA**

ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.

4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.

5. Queda prohibido condicionar la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, incluyendo la inscripción, la aplicación de exámenes, la permanencia y la entrega de documentos, a la entrega de aportaciones, cuotas, donaciones, dádivas o cualquier otro tipo de contraprestación en numerario, bienes o servicios.

6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.

7. Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.



I LEGISLATURA

**morena**

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE  
**DIPUTADA**

Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su Artículo 11, referido a una Ciudad incluyente, en su Apartado O menciona la protección de los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena:

*Artículo 11*

*Ciudad incluyente*

A, N...

*O. Derechos de personas de identidad indígena*

*Esta Constitución protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén de tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.*

Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 59 que refiere de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, en su apartado G menciona el derecho a la educación en todos los niveles y formas, considerando que esta educación será en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

*Artículo 59*

*De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes*

A, F...

*G. Derecho a la educación*

*1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes se coordinarán con las autoridades correspondientes a fin de establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propias lenguas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.*

*2. Los integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, en particular las niñas y los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación de la Ciudad de México sin discriminación.*



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE  
**DIPUTADA**

3. *Las autoridades de la Ciudad de México adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, éstos se coordinarán con las autoridades correspondientes para la creación de un subsistema de educación comunitaria desde el nivel preescolar hasta el medio superior, así como para la formulación y ejecución de programas de educación, a fin de que las personas indígenas, en particular las niñas, los niños, y los adolescentes incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, a la educación y al deporte en su propia cultura y lengua.*

Que la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, en su artículo 35 refiere que las personas integrantes de los pueblos, barrios y comunidades, tienen derecho a acceder, sin discriminación, a todos los niveles y formas de educación

*Artículo 35. Derecho a la educación intercultural*

1. *Las personas integrantes de los pueblos, barrios y comunidades, en particular las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a acceder, sin discriminación, a todos los niveles y formas de educación previstos en la legislación federal y local.*

2. *Los pueblos, barrios y comunidades se coordinarán con las autoridades correspondientes a fin de establecer sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propias lenguas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.*

3. *El Gobierno de la Ciudad, promoverá las medidas necesarias para incorporar contenidos desde una perspectiva intercultural en los planes y currículos escolares en todos los niveles educativos a fin de promover la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas en la Ciudad de México.*

4. *La legislación en materia de educación establecerá las disposiciones relativas a la educación bilingüe e intercultural.*



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
DIPUTADA
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.

SEGUNDO.- La presente iniciativa tiene como objetivo que se garantice la impartición de la educación básica indígena de manera presencial o virtual, buscando que los programas y los servicios de educación se planifiquen, desarrollen y ejecuten con el fin de responder a sus necesidades tecnológicas actuales y donde al mismo tiempo se respete e integre la historia, conocimientos y técnicas, sistemas de valores y demás aspiraciones sociales, económicas y culturales de la población indígena.

TERCERO.- Así también tiene como objetivo promover que la impartición de la educación básica indígena de manera presencial o virtual, permita reducir o eliminar barreras que históricamente han limitado su asistencia, participación, acceso y adopción de tecnologías de la información y comunicación y el rendimiento de los pueblos indígenas en el ámbito educativo.

Table with 2 columns: Texto Vigente Dice and Texto Normativo Propuesto. The table compares the current text of Article 94 with the proposed text, which includes changes to 'presencial o virtual', 'desarrollar', 'potenciar y fortalecer sus conocimientos', and 'eliminar los obstáculos que limitan la asistencia, la participación y el rendimiento de los pueblos indígenas en el ámbito educativo'.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar de la siguiente manera:





I LEGISLATURA

**morena**

**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE  
DIPUTADA**

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 94. Compete al Gobierno de la Ciudad de México impartir la educación básica indígena presencial o virtual, buscando preservar, desarrollar, potenciar y fortalecer sus conocimientos, tradiciones, costumbres y valores culturales con el fin de eliminar los obstáculos que limitan la asistencia, la participación y el rendimiento de los pueblos indígenas en el ámbito educativo.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 20 días del mes de enero del año 2021.

**A T E N T A M E N T E**

**DocuSigned by:**

9DF2A15E4878474...

**Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**

Congreso de la Ciudad de México I Legislatura